

Mat: Iniciativa de norma constitucional sobre "Neuroderechos".

28 de enero de 2022

A : DRA. MARÍA ELISA QUINTEROS

Presidenta de la Convención Constitucional

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.

En razón de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención constitucional, nos dirigimos a UD. para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional, sobre "Neuroderechos", conforme a los siguientes fundamentos:

El avance de la neurociencia ha permitido acceder a conocimientos que en ningún tiempo anterior estuvieron a nuestro alcance. En tan solo dos décadas la lectura del cerebro pasó de ser ciencia ficción a una realidad cotidiana.

Ya no es sorprendente enterarse de cirugías oculares que permiten recuperar la visión por medio de cámaras "conectadas al ojo". Tampoco extrañan los dispositivos auriculares, en personas sordas, o las prótesis de diversos miembros que conectadas al sistema nervioso permiten recuperar capacidades mecánicas antes arruinadas.

Actualmente, las y los investigadores buscan cómo lograr que esta unión máquina - humano permita no solo tener funciones terapéuticas, sino que también otorgar o aumentar capacidades de las que antes no gozaban.

Desgraciadamente este desarrollo no solo ha traído buenas experiencias. Junto con la capacidad para mejorar la vida de las personas, se ha ido gestando una habilidad para

manipular sus emociones, sus decisiones e incluso socavar la percepción de nosotras y nosotros mismos.

Y es que más temprano que tarde aquellas tecnologías que en su minuto fueron la frontera tecnológica, se han transformado en herramientas disponibles en el mercado. Dando acceso a cualquiera que desee utilizarlas, o mejor dicho que tenga los medios suficientes para pagar su precio.

El problema de ello es que sometido a una lógica de mercado aquel conocimiento se presta a una disponibilidad utilitarista que no necesariamente se avoca al bien común. De hecho, los incentivos a otorgar privilegios que permitan la concentración de capacidades entre grupos de poder o económicos y explotar las debilidades de los más vulnerables por sí mismo, permiten cuestionar la falta de regulación de este ámbito de desarrollo.

Ante ese panorama, 24 expertos de EEUU, Europa, China, Japón, Australia, Canadá e Israel, vinculados por la iniciativa BRAIN, que buscaba decodificar la trama sináptica del cerebro humano, realizaron un llamado a través de la revista Nature, a formular la declaración de derechos humanos, con el fin de visibilizar los derechos de las personas sobre sus datos neuronales y sobre la indemnidad cerebral, antes que la tecnología de lectura y escritura de cerebros se masificara.

Si bien, esta iniciativa tuvo por objeto prevenir los efectos negativos del desarrollo de esta tecnología, adelantándose a los riesgos que conllevaría su masificación, lo cierto es que en la actualidad ya estamos al tanto de afectaciones o amenazas a nuestros derechos fundamentales.

En España la empresa Bitbrain, en cooperación con el sector público, privado y académico, se encuentra desarrollando sistemas de hardware que faciliten la recolección de datos del cuerpo humano, con el fin de impulsar la investigación del comportamiento de las personas, mejorar la salud de los individuos, y desarrollar softwares para interfaces cerebro-computadora. Fin loable en principio, pero que importa un altísimo riesgo por la cantidad de datos sensibles a los que se tendrá acceso.

Por otro lado, la empresa Visión Integral, junto con ofrecer un diagnóstico preciso sobre patologías, ofrece intervenciones que permitan mejoras fisiológicas en sus clientes, cómo superar la ansiedad, eliminar malos hábitos como morderse las uñas, mejorar la concentración, acelerar las capacidades de aprendizaje y procesamiento cognitivo.² Dando una ventaja a quienes tienen acceso a estas mejoras, a un nivel que podrían prescindir de quienes no las tienen.

Elon Musk como propietario de la empresa neura link, adelanta la masificación de su chip cerebral dentro de los próximos años, al convocar a ensayos clínicos en personas a partir del 2022. Generando un interfaz humano computadora que podría permitir reemplazar neuronas con neuro circuitos desdibujando los límites del ser.

_

¹ Bitbrain. 2020. Neurotecnología avanzada. Disponible en: https://www.bitbrain.com/es

² Visión Integral. 2020. QUÉ SON LAS NEUROTECNOLOGÍAS. Disponible en: https://www.visionintegral.org/content/44-que-son-las-neurotecnologias#

Con tecnología capaz de leer los cerebros empresas que manejan macrodatos (big data) como Facebook, pueden lograr el perfilamiento de sectores de la población para introducir mercancías o incluso orientar procesos eleccionarios, a pesar de las creencias de sus usuarios.

Empresas de redes sociales como Instagram, ya han demostrado utilizar sus algoritmos con fines comerciales reproduciendo información que afecta la personalidad de niños y adolescentes, explotando su vulnerabilidad, capturando su atención para la sustracción de datos.

Es por ello que abogamos, por cláusulas que orienten este tipo de tecnologías, al bienestar de la sociedad y no permitan el abuso de ellas en perjuicio de las personas. La fórmula que promovemos no prohíbe las neurociencias, sino que establece un marco ético para su utilización en las personas que se encuentran dentro del territorio nacional.

El concepto y definición de los neuroderechos:

De este modo, los neuroderechos son un conjunto de prerrogativas que emanan de la dignidad humana y que se manifiestan en una esfera de protección del individuo ante la sustracción de los datos que codifican el funcionamiento de su cerebro y ante la introducción de datos sin su consentimiento, además de un deber de los Estados de velar por el acceso equitativo a estas tecnologías.

La propuesta de *the morgningside group* reconoce cuatro dimensiones o principios éticos que deberían garantizar los "neuroderechos":³

- a. Privacidad mental, se trata de un límite a la intervención de terceros ya sea directa o indirectamente a la información de la actividad neuronal de un individuo. A diferencia de los conceptos tradicionales de privacidad e intimidad, la privacidad mental no solo se refiere a datos que permitan identificar a un sujeto. Sino que también se refiere a patrones eléctricos que pueden ser desconocidos para el propio individuo pero que pueden referirse a procesos sensibles para el funcionamiento de su sistema nervioso. La obtención de estos datos sin el consentimiento del individuo lo sitúa en una posición de vulnerabilidad ante el tercero o ante el programa que maneja dicha información.
- b. Derecho a la Identidad, tras el proceso de lectura y procesamiento de datos, el proceso de escrituración parece ser un desenlace ineludible. El problema es que la introducción de datos en un sistema central podría generar cambios de comportamiento, que atenten contra la percepción del individuo de sí mismo. Por otra parte, la clonación del funcionamiento cerebral de un individuo asociado por ejemplo a inteligencias artificiales, abre un campo de conflictos éticos que atentan contra la persona.
- c. Capacidad de Agencia, la autonomía de la voluntad es una de las bases del derecho, la capacidad volitiva está en el núcleo de la responsabilidad, y de la facultad para generar actos vinculantes en sociedad. La posibilidad de alterar, intervenir, o condicionar la volición de un individuo es atentatoria contra las bases

³ Yuste, R., Et Al (2017). Disponible en: https://www.nature.com/news/four-ethical-priorities-for-neurotechnologies-and-ai-1.22960

- mismas de la sociedad, sin embargo, este derecho no se encuentra consagrado como tal en el actual texto constitucional, sino que se refleja en distintas libertades, que de manera oblicua velan por este derecho.
- d. Acceso equitativo a los avances de la Neurociencia, al igual que la intervención genómica, la intervención neuronal puede generar un incremento en la desigualdad a tal envergadura que permita escindir la especie humana. Un nivel de asimetría que se manifestará no solo en el acceso a la salud, sino que, a las oportunidades laborales, educacionales, entre otras.

La protección de los neuroderechos como una unidad propia y distinta al derecho a la a vida, a la integridad psíquica y física, a la salud, a la igualdad ante la ley, a la libertad personal, de conciencia, etc. Tiene un sentido pragmático y funcional, consistente en facilitar la labor jurisprudencial al concentrar una fundamentación de cómo y por qué procede la tutela del individuo respecto de los avances tecnológicos que pueden perturbar su esencia.

No se trata de negar la efectividad de los derechos humanos, como se conciben hoy, sino que de especificarlos a fin de que el juez pueda aplicarlo de manera expedita, si una acción de urgencia así lo amerita.

Al igual que el derecho al acceso al agua, puede derivarse del derecho a la vida, a la salud, a la integridad física o al medio ambiente. El neuro derecho puede derivarse de otras máximas elementales. Sin embargo, en un derecho moderno, no basta una argumentación lógica para dar una proteccion eficaz ante una injusticia. Sino que la ley exige pautas para lograr resolver de manera oportuna y eficiente.

Antecedentes Jurídicos:

Existen varios antecedentes que permiten reconocer la necesidad de proteger al individuo contra la amoralidad de la ciencia, desde ya los procesos históricos han desencadenado en cuerpos como El Código de Nuremberg (1947); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Informe Belmont (1978); la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, AMM, (1964); las Pautas éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (2002) del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la OMS, entre otros estatutos internacionales que han orientado la investigación para que no comprometa la dignidad de las personas en los procedimientos que involucran experimentación en seres humanos.

La Constitución de 1980, también reconoce ciertas garantías a través de los numerales 1, 2, 4, 5 y 9 del artículo 19. Sin embargo estas garantías, como han sido pensadas originalmente, ya sea en su faceta de igualdad o libertad, no parecen suficientes para la velocidad del avance las tecnologías en la nueva era digital, es por eso que a nivel internacional se avanza en nuevas cláusulas para proteger a la persona ante los avances de la neurociencia, Francia fue uno de los que incorporó en su Código Civil una modificación en su legislación en bioética para regular el uso de información cerebral como pruebas periciales.

Por su parte, el Parlamento Europeo, en 2017, aprobó las "Normas de Derecho Civil sobre robótica" una de las primeras acciones concretas en regulación, es este caso con

recomendaciones a la Comisión Europea sobre normas de Derecho Civil sobre robótica y actualmente trabaja en un reglamento sobre inteligencias artificiales.

La OEA, ha tomado la bandera de Chile y hoy analiza la consagración de neuroderechos como una clausula para la proteccion de las personas. Sin embargo, somos los países con mayor acceso al internet, a los medios digitales y a los dispositivos neurológicos los que nos exponemos más a los efectos de estos.

Iniciativa de norma constitucional

Propuesta de articulado

Artículo. X. Toda persona tiene derecho a la integridad cerebral y a la protección de la información proveniente de su actividad neuronal.

El Estado garantizará el acceso igualitario a los avances de la neurociencia. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para la utilización de neurotecnologías en las personas, debiendo resguardar especialmente su autonomía y la protección de sus datos.

<u>Por tanto</u>, solicitamos respetuosamente a UD. que se declare admisible esta iniciativa constituyente, se dé cuenta al pleno y se distribuya a la comisión de Derechos Fundamentales.

Convencionales constituyentes firmantes

Gaspar Domínguez

19.421.615-8

Newto Number All Benito Baranda

7.563.691-1

César Valenzuela

Cosar Laborata Lawr

17.051.202-2

Patricio Fernández

7.011.005-9

Rollyto

Paulina Valenzuela 15.843.160-2

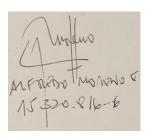
Ricardo Montero Allende 15.636.290-5

C(2 12/24/2 C(2) 1881840

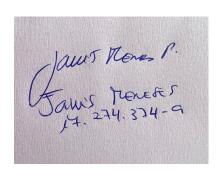
Elsa Labraña 12.018.818-6



Matías Orellana 17.134.485-9



Alfredo Moreno 15.320.816-6



Janis Menseses 17.274.374-9

Juan José Martin 19.136.454-6